

Trabajadores de asbesto, plomo y desechos peligrosos, Sindicato Local 78 Nueva York Normas de la oficina de contratación

(Efectivo a partir del 1° de marzo de 2021)

Sección 1 - Registro de disponibilidad para referencia

A. Los solicitantes que buscan ser referidos a un trabajo en Nueva York deben presentar ante el Sindicato Local 78 un formulario de referencia firmado y fechado que proporcione el nombre, número de teléfono y número de seguro social, y que indique las habilidades que el solicitante posee y los trabajos que el solicitante puede realizar, incluidas las licencias o certificaciones que posea. Todos los solicitantes deben, como mínimo, poseer y proporcionar documentación que demuestre que tienen las siguientes certificaciones: prueba médica/prueba de aptitud, certificado de seguridad de OSHA, usuario de andamios y una de las siguientes: licencias para asbesto o plomo o moho. Los formularios de referencia en blanco estarán disponibles en las oficinas del Sindicato Local 78 y en su sitio web. Los solicitantes en la Lista de Desempleados deberán ser trabajadores calificados según lo determine el Comité Conjunto de Capacitación de Aprendizaje (“JATC”) o estar inscritos como aprendices en el programa que organice el JATC. Si el JATC ha determinado que un solicitante carece de experiencia suficiente en un área de habilidad en particular y requiere que el solicitante se someta a más capacitación, el solicitante no será elegible para ser referido en esa área hasta que el JATC lo considere calificado en esa área. El Sindicato Local 78 elaborará una lista de desempleados consistente en los solicitantes que han registrado su disponibilidad para ser referidos.

B. Los Aprendices serán referidos según una lista separada de desempleados. Cuando un trabajo requiera un tipo particular de labor especificada en el Programa de Proceso Laboral para Obreros de la Construcción bajo un Programa de Aprendizaje aprobado por la Oficina de Capacitación de Aprendizaje estatal o federal, el despachador podrá pasar por alto a los Aprendices que hayan obtenido la experiencia laboral requerida en ese área y referir al siguiente Aprendiz disponible que no haya cumplido con ese requisito.

C. Sólo los solicitantes que no estén empleados en el momento en el oficio pueden registrar su disponibilidad para ser referidos. Los solicitantes que, después de registrar su disponibilidad para referencia, consigan por su cuenta un trabajo en el oficio deben avisar al Sindicato Local 78 dentro de las 24 horas. Esos solicitantes serán eliminados de la lista de desempleados y serán tratados como si estuviera trabajando de conformidad con una referencia, como estar sujetos a las disposiciones de la Sección 2 C sobre referencias a corto plazo. Si no se informa al Sindicato Local 78 de dicho empleo como se requiere en este documento, el solicitante no será elegible para el registro en la lista de desempleados por un período de 30 días a partir de la primera vez, después de que la infracción llegue a conocimiento del Sindicato Local, que intente registrarse; y por un período de 60 días por cualquier otra infracción en el mismo año calendario.

D. Los solicitantes serán eliminados de la lista de desempleados al recibir una referencia

de trabajo, sujeto a las disposiciones de la Sección 2 C sobre referencias a corto plazo. Los solicitantes que sean cesados o despedidos de un trabajo deben registrar nuevamente su disponibilidad para ser incluidos en la lista de desempleados.

E. Para registrarse inicialmente en el Desempleo, el solicitante debe enviar un correo electrónico (OWL@local78.org) o fax (718-425-9798) al Sindicato Local durante el horario laboral habitual con un formulario de referencia completo y firmado que indique su disponibilidad para referencias y copias de todas las licencias y certificaciones relevantes. A fin de mantener su fecha de registro, los solicitantes deben volver a registrarse por correo electrónico o por fax durante el horario laboral habitual, el primer lunes de cada mes (o el martes siguiente, si la oficina está cerrada el lunes). El Sindicato hará su mejor esfuerzo por procesar los cambios a la lista de desempleados que resulten del proceso de reinscripción para el siguiente día hábil, o tan pronto como sea posible.

Sección 2. Procedimiento de Referencia

A. Los solicitantes de la lista de desempleados serán referidos a puestos de trabajo en el orden en que registraron su disponibilidad para la referencia, siendo el primer solicitante registrado referido primero, siempre que el solicitante haya indicado que tiene las calificaciones solicitadas por el empleador, y siempre que dicho solicitante no haya sido rechazado y considerado insatisfactorio para trabajar por escrito por el empleador que esté haciendo la solicitud de trabajadores.

B. Las solicitudes de un empleador para personas específicas previamente contratadas por el empleador deberán cumplirse según lo requieran específicamente los convenios colectivos de negociación aplicables.

C. Para notificar a un solicitante de una referencia de trabajo, el Sindicato Local 78 llamará al solicitante al número de teléfono proporcionado por el solicitante en el formulario de referencia. El Sindicato Local 78 registrará la fecha y hora de la llamada, la persona que realiza la llamada, el nombre del empleador, la ubicación del trabajo, la fecha de inicio del trabajo y los resultados de la llamada, es decir, si la llamada fue respondida, por quién y qué respuesta se dio, si la hubo. El solicitante que pierda dos llamadas en el mismo día, separadas por no menos de treinta minutos, no será llamado nuevamente ese día.

D. Cuando el Sindicato Local 78 determine que el solicitante que ocupa el primer lugar en la lista de desempleados no puede ser referido debido a rechazo, falta de disponibilidad, rechazo previo por escrito por parte del empleador solicitante o falta de habilidades requeridas, el Sindicato Local 78 referirá al siguiente solicitante en la lista de desempleados que esté dispuesto, disponible, no haya sido rechazado previamente por escrito por el empleador solicitante y cuente con las habilidades requeridas. En caso de rechazo basado en pruebas positivas de alcohol o drogas o en base al reconocimiento de la necesidad de dicho tratamiento, el solicitante se considerará nuevamente elegible para la referencia solo después de tomar el programa de tratamiento recomendado por un médico o profesional de tratamientos calificado.

E. Si el solicitante es rechazado por escrito por tres empleadores sobre la base de la falta de las habilidades y destrezas necesarias para realizar un trabajo al que se le ha referido, ese solicitante no será elegible para ser incluido en la lista de desempleados a menos y hasta que dicho solicitante haya proporcionado al Sindicato Local 78 referencias de dos empleadores posteriores a los rechazos que demuestren que el solicitante posee las habilidades y/o competencia necesarias para realizar el trabajo.

F. El solicitante que sea referido a un trabajo o trabajos que duren menos de 40 horas ya sea porque (1) el trabajo termina o (2) el solicitante es cesado o despedido, regresará al lugar que ocupaba en la lista de desempleados antes de recibir la referencia, siempre que el solicitante notifique al Sindicato Local 78 de su disponibilidad para la referencia dentro de las 48 horas (excluyendo fines de semana y feriados contractuales) de dicha terminación, cesación o despido. Sin embargo, después de recibir una referencia o referencias de trabajo después de tal referencia de corto plazo de modo que se hayan trabajado un total de 40 horas, esa persona debe registrarse nuevamente para ser incluida en la lista de desempleados. Las disposiciones de referencia a corto plazo aquí contenidas son inaplicables y el solicitante será eliminado de la lista de desempleados si el solicitante toma alguna medida dentro de las primeras 40 horas de empleo con el fin de manipular estas disposiciones de las Normas de la Oficina de Contratación, como renunciar voluntariamente o solicitar ser cesado o despedido de un trabajo al que se refiera al solicitante.

G. El solicitante será eliminado de la lista de desempleados por el período más corto de 30 días calendarios o el resto del período de registro establecido en la Sección 1 E anterior, si mientras mantiene la misma fecha de registro de la lista de desempleados, el solicitante se niega o "no está disponible" para dos referencias. Se considerará que un solicitante "no está disponible" si en dos ocasiones diferentes, separadas por al menos treinta minutos, no se le puede localizar mediante llamadas realizadas al número de teléfono proporcionado por el solicitante, a menos que haya notificado al Sindicato Local 78 por escrito de su indisponibilidad por un período que no exceda los treinta días. Lo anterior tampoco se aplicará en el caso de una oportunidad de referencia brindada a un solicitante menos de una hora antes del inicio del trabajo; y no serán acusados de negarse los solicitantes que decidan no conseguir empleo en trabajos sobre los cuales se les informe del requisito de someterse a un control de seguridad previo al empleo.

H. El solicitante que acepte una referencia de un trabajo (que no sea para un trabajo con poca antelación, como se define en el formulario de referencia de trabajo (un "Trabajo con Poca Antelación")) tendrá una hora desde la aceptación para llamar a revocar dicha aceptación, en cuyo caso la referencia se contará como un rechazo. El solicitante que después de aceptar la referencia no se presente a un trabajo, incluyendo, entre otros, solicitantes que acepten y no se presenten para un Trabajo con Poca Antelación, estará sujeto a suspensión de la Lista de Desempleados de conformidad con la programación siguiente. Después del primer incumplimiento de este tipo: suspensión de 30 días; después de la segunda falta de presentación en un año calendario - suspensión de sesenta días; después del tercer incumplimiento en un año calendario - suspensión de 90 días. El Sindicato Local 78 puede renunciar a esta sanción cuando el solicitante demuestre con evidencia clara y convincente que el no reportarse se debió a factores fuera de su control y que hizo un esfuerzo oportuno y de buena fe para informar al Sindicato Local 78 que no podía presentarse al trabajo.

I. En caso de que el Sindicato Local 78 no pueda identificar a un solicitante calificado para una referencia después de agotar las disposiciones establecidas anteriormente, el Sindicato Local 78 enviará un mensaje de texto a todos los solicitantes registrados informándoles de: i) las habilidades/calificaciones necesarias para el trabajo, p.ej. Licencia para reducción de Nueva York; Aprendiz, etc.; ii) el área geográfica general en la que se encuentra el trabajo, p. ej. Long Island, o el distrito de NYC correspondiente; iii) el turno; y iv) el número de manipuladores que se buscan. Los solicitantes interesados en la referencia deberán enviar un mensaje de texto a un sistema automatizado que los va ordenando según el momento de su respuesta. El Sindicato Local luego llamará a los solicitantes en el orden en que respondieron para informarles de la

oportunidad de trabajo. Los solicitantes que reciban la llamada no tienen la obligación de aceptar la referencia. El Sindicato Local, a su vez, verificará que cualquier individuo que responda esté de hecho calificado para la referencia; y no referirá a una persona no calificada. El solicitante tampoco será referido a un empleador si el mismo empleador lo rechazó previamente y lo consideró insatisfactorio para el trabajo por escrito.

J. La responsabilidad del Gerente Comercial del Local 78 con respecto a la oficina del sindicato de Organizador según la Constitución Uniforme del Sindicato Local, Artículo IV, Sección E (3), y específicamente su responsabilidad de nombrar y supervisar Organizadores, no será derogada ni reemplazada por estas Normas.

Sección 3. Difusión de las Normas de Referencia Laboral

Estas normas se publicarán de manera visible en las oficinas del Sindicato Local 78. Se pondrán a disposición de los miembros del Sindicato Local 78 y de los solicitantes copias adicionales de estas reglas según se solicite, sujeto al pago de costos razonables por copia. Los nuevos miembros del Sindicato Local 78 recibirán una copia de las normas de referencia laboral al ser admitidos como miembros.

Sección 4. Información de las Referencias Laborales

El Sindicato Local 78 mantendrá registros precisos y actualizados de todas las referencias laborales. Los registros se conservarán por un período de tres años a partir de la elaboración de cada registro. Los registros incluirán la siguiente información:

- A. Todo el registro por parte de los solicitantes de su disponibilidad para la referencia, incluida la fecha de registro de cada solicitante;
- B. Una lista actualizada de desempleados, incluidos todos los solicitantes cuyo registro de disponibilidad para la remisión esté vigente, y la fecha de registro de cada solicitante;
- C. Todas las solicitudes de trabajadores de los empleadores, incluida la fecha de cada solicitud, ubicación del lugar de trabajo, la duración del trabajo, si se conoce, y cualquier solicitud del empleador para solicitantes con habilidades especiales, licencias o certificaciones, o un solicitante contratado por el empleador de conformidad con 2(D) anterior;
- D. Todos los casos en los que no se hace una referencia de trabajo debido a que un solicitante (1) rechaza la referencia, (2) no está disponible, (3) ha sido previamente rechazada por escrito por el empleador solicitante, o (4) carece de las habilidades requeridas, incluyendo (cuando corresponda) la fecha y hora de la(s) llamada(s), la persona que hace la(s) llamadas(s), el nombre del empleador, la ubicación del lugar de trabajo, la fecha de inicio del trabajo, la razón para no hacer la referencia, los resultados de la llamada, incluyendo si la llamada fue respondida y por quién, y qué respuesta, si la hubo.

E. Todas las referencias laborales realizadas, incluido el solicitante referido, la fecha en la que el solicitante registró su disponibilidad para el empleo, la fecha de la referencia, el empleador, la ubicación del lugar de trabajo, y la fecha en que se contrató al solicitante y la fecha en que terminó el empleo.

Sección 5. Acceso a la información de las referencias laborales

A. No más de una vez por período de registro mensual, el solicitante puede inspeccionar o copiar cualquier registro que contenga la información de referencia laboral descrita en §4. Se programará una cita para la inspección dentro de los cinco (5) días posteriores a la solicitud. Se proporcionarán copias de 500 páginas o menos dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud. Se proporcionarán copias de más de 500 páginas dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud. El Sindicato Local 78 cobrará \$.75 por página para copiar las primeras veinte (20) páginas y \$.50 por página a partir de entonces.

B. Las listas que contengan la información descrita en la Sección 4 B y 4 E deberán ser publicadas en un lugar visible; o estar disponibles inmediatamente para inspección, en las oficinas del Sindicato Local 78 semanalmente, de modo que la semana anterior se publiquen o estén disponibles de inmediato al cierre de operaciones en el siguiente lunes. La información permanecerá publicada o disponible de inmediato durante al menos dos semanas.

Sección 6. Cuota para el registro

El solicitante que quiera registrar un formulario de referencia con el Sindicato Local 78 y no sea miembro del Sindicato Local 78 o de cualquier otro sindicato local afiliado al Consejo del Distrito de Albañiles del Gran Nueva York cuyas cuotas estén pagadas o no sea alguien que haya pagado las tarifas de iniciación uniforme y de agencia al Sindicato Local 78 deberá pagar al Sindicato Local 78 al registrarse, y luego trimestralmente, una tarifa por la cantidad de \$25.00 para cubrir la parte de dicho solicitante del costo razonable de mantener la lista de desempleados. Las tarifas pagadas en un trimestre serán efectivas solo hasta el final de dicho trimestre (es decir, una tarifa pagada durante el período del 1° de enero al 31 de marzo, es efectiva solo hasta el 31 de marzo, y se debe pagar una nueva tarifa trimestral el 1° de abril, que entonces sería efectiva hasta el 30 de junio).

Sección 7. No a la discriminación en las referencias laborales

Las referencias a puestos de trabajo se realizarán sobre una base no discriminatoria y no se basarán, o en ninguna forma se verán afectadas por raza, género, origen nacional, orientación sexual, discapacidad, religión o actividad sindical legal relacionada.

Sección 8. Quejas

Cualquier queja o inquietud con respecto a presuntas violaciones de los procedimientos de la oficina de contratación debe dirigirse por escrito a: Office of the General President, Laborers' International Union of North America, 905 16th St., NW, Washington, D.C. 20006.